

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETheses>



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TERCERA COHORTE

ARTÍCULO CIENTÍFICO

TUTORA:

DRA. ANA ARTEGA MOREIRA

TEMA:

**LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS, UN ENFOQUE
CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR**

AUTORES:

AB. JORGE LUÍS ANDRADE ZAMBRANO

AB. ENRIQUE RAFAEL BARRETO FARIAS

PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

2022

Las garantías penitenciarias y su incidencia en los derechos de las personas privadas de libertad

Penitentiary guarantees and their impact on the rights of persons deprived of liberty

Autores: Abg. ENRIQUE RAFAEL BARRETO FARIAS, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Maestría Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, abg.enriquebarreto2014@hotmail.com; <https://orcid.org/0000-0003-2480-6474>

Abg. JORGE LUÍS ANDRADE ZAMBRANO, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Maestría Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, ninosuro@hotmail.com; <https://orcid.org/0000-0001-9513-7349>

Resumen:

El presente artículo científico tiene como objetivo de indagar acerca de las garantías penitenciarias y su incidencia en los derechos de las personas privadas de libertad, puesto que se considera que existe gran cantidad de muertes de personas privadas de libertad en las cárceles debido a la falta de prevención y atención oportuna de las autoridades. Por lo que nace un problema social dentro de las cárceles, ya que existe la vulneración de los derechos y principios constitucionales. Además, la pena no debe aplicarse con la finalidad de causar daño, represión o sufrimiento, sino que debe tener el fin de que se tenga un comportamiento correcto del PPL. Mediante un estudio cualitativo y de diseño bibliográfico, documental y descriptivo, la investigación plantea demostrar que existe una violación de derechos a los PPL, además de considerar la importancia de los procesos de rehabilitación social con la finalidad de conocer si las políticas penitenciarias actuales se ajustan a los estándares dispuestos y cumplen sus objetivos de rehabilitación. buscando establecer lineamientos jurídicos que contribuyan a la protección de los derechos de las PPL en el proceso de rehabilitación social con la finalidad de que exista un adecuado tratamiento en su reinserción social.

Palabras claves: Cárceles; Derechos; PPL; rehabilitación; reinserción.

Abstract

The objective of this scientific article is to inquire about penitentiary guarantees and their incidence on the rights of persons deprived of liberty, since it is considered that there are a large number of deaths of persons deprived of liberty in prisons due to the lack of prevention and timely attention from the authorities. Therefore, a social problem arises within prisons, since there is a violation of constitutional rights and principles. In addition, the penalty must not be applied with the purpose of causing damage, repression or suffering, but must have the purpose of having a correct behavior of the PPL. Through a qualitative study and bibliographic, documentary and descriptive design, the research proposes to demonstrate that there is a violation of the rights of the PPL, in addition to considering the importance of the processes of social rehabilitation in order to know if the current prison policies are adjusted to established standards and meeting their rehabilitation objectives. seeking to establish legal guidelines that contribute to the protection of the rights of the PPL in the process of social rehabilitation with the purpose that there is an adequate treatment in their social reintegration.

Keywords: Prisons; Rights; PPL; rehabilitation; reinsertion

Introducción:

Las Garantías Penitenciarias a lo largo de la historia tienen mucha relevancia dentro del derecho penal. Pues desde tiempos remotos aparecen ciertas formas de sanciones que generaban un castigo para el delincuente cuando cometía alguna falta. Cabe mencionar, que a través del tiempo las penas crueles, inhumanas y degradantes fueron evolucionando hasta llegar a la época de la humanización de las penas, donde filósofos como Beccaria y Howard incursionan en promover dignidad y respeto para las personas privadas de la libertad. Luego, tras la segunda guerra mundial de 1945 se instaura la Declaración de Derechos Humanos de 1948 donde se establecen derechos que protegen a todas las personas sin importar la condición.

Por su parte, dentro del sistema penal se promueven grandes tratados y convenciones internacionales ratificados por el Ecuador que empezaron a ser beneficiosos para las personas privadas de libertad. Esto significa, que el trato para los PPL debía ser digno con un estrecho apego a la normativa Internacional y Constitucional. Con lo anteriormente mencionado, surge una serie de derechos que protegen a la persona privada de libertad mientras cumpla su pena. Pero, los gobiernos burocráticos no han tenido el suficiente interés para que estos derechos, principios y garantías se cumplan de manera efectiva. Además, es importante mencionar que no existe antecedentes investigativos que hayan sido de utilidad para estimular una efectiva aplicación de los derechos; de tal forma que los derechos, principios y garantías se siguen violentando; y lo alarmante es que pese a las constantes pretensiones que ha promovido el Estado y los gobiernos; debido a que los índices de criminalidad se han elevados, por lo que claramente se puede observar que existe problemas dentro de la ejecución de las penas por la ambigua forma de tratar y rehabilitar a las PPL sin dignidad.

A nivel nacional, en nuestro país Ecuador se atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las cárceles, y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, así como a la ausencia de una política criminal integral. Por lo que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte la falta de medidas dirigidas a la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos que atienda a las causas que originan la misma.

En este sentido, se observa la utilización de una política que privilegia el encarcelamiento para resolver los problemas de seguridad ciudadana. Lo anterior, a su vez, ha

resultado en un incremento exponencial del encarcelamiento durante los últimos años, excesivo uso de la prisión preventiva, obstáculos para sustituir medidas alternativas a la privación de libertad, e imposibilidad de garantizar la reinserción social de las personas detenidas.

El hecho de que las personas en custodia del Estado se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto, ha significado frecuentemente que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos. Por lo tanto, para que los sistemas penitenciarios, y en definitiva la privación de libertad como respuesta al delito, cumplan con su finalidad esencial, es imprescindible que los Estados adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales.

Un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia. Por el contrario, cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación

En este artículo, se establece minuciosamente el problema que da origen a la problemática, así como también los objetivos que bordean la investigación para establecer detenidamente varios fundamentos críticos que pretenden responder los objetivos planteados y que se desea alcanzar; analizando el sistema penitenciario y los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y conociendo como ocurre la reinserción social de las personas privadas de la libertad luego de que han cumplido con una pena; además se establece la metodología utilizada, basada en fuentes de información bibliográfica para recolectar la suficiente información que sustenten la investigación planteada, y también se mencionan las conclusiones que sostienen la estructura de los objetivos planteados donde se forjan nuevos conocimientos que instan a aprender el derecho penal y penitenciario, Cabe mencionar además que, el juez de garantías penitenciarias realizará mínimo una inspección mensual a los centros de privación de libertad con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad..

Metodología:

Este trabajo investigativo se fundamenta en un estudio cualitativo y de diseño bibliográfico, documental y descriptivo, para lo cual se han utilizado fichas bibliográficas, la misma que se encuentran en función del objeto de estudio y de los objetivos específicos de la investigación.

Además, se analizaron las normativas jurídicas, que hacen hincapié de las garantías penitenciarias.

En este artículo se estudiará el derecho a ser tratado humanamente, con respeto a su dignidad. El derecho al debido proceso y a la defensa. El derecho a la salud, la alimentación y el acceso al agua potable. El derecho al acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes

Este es un tipo de investigación que incluye un análisis en profundidad de la situación de los sistemas penitenciarios donde la definición del problema es similar a la de otros países. La forma de recopilación de la información se basó en la aplicación de un instrumento de investigación bibliográfico mediante investigaciones en artículos, libros, revistas, normativa jurídica, entre otros.

Problema jurídico

Las garantías penitenciarias no son para todas las personas privadas de la libertad, por cuanto los gobiernos de turno no brindan los suficientes recursos económicos para que los centros penitenciarios cumplan con ejes de tratamiento del sistema de Rehabilitación Social que mande la Constitución y la ley, nos referimos, a que los diferentes departamentos correspondientes sean equipados y adecuados con los materiales y el recurso humano más idóneo, con el propósito de que la persona que se encuentran en estos centros sean rehabilitadas de forma integral y posteriormente reinsertadas a la sociedad

Y el otro fenómeno, son las restricciones de las garantías jurisdiccionales, pese a que establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

La circunstancia de que las garantías penales se desconozcan ha influido en que no exista un amparo para las personas privadas de la libertad, lo que ha generado graves efectos, ya que influye en las posibilidades procesales, políticas y sociales en la protección de los

derechos constitucionales de este grupo de personas de atención prioritaria, sabiendo de que existen jueces de garantías penitenciarias que tienen como función garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y que se cumplan los derechos de las personas que están privadas de la libertad, a pesar de esto no se garantiza de que se permita asegurar que se cumplan los derechos humanos en un Estado, lo palpamos a diario con tantas muertes en las cárceles.

Es importante mencionar que es responsabilidad de los jueces de garantías penitenciarias el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias con el fin de que se cumpla con las penas privativas de libertad dictadas por los jueces ya sean nacionales o extranjeros que deban cumplirse en nuestro país. Es también función de ellos tener el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, para así cuando sea requerido otorgar la libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los procesados.

El juez de garantías penitenciarias deberá preocuparse por brindar y velar por el amparo legal a los derechos y beneficios de los reclusos en los establecimientos penitenciarios, por lo que deben realizar visitas mensuales para conocer la realidad en la que se encuentran, oír las necesidades, las solicitudes, reclamos o quejas que manifiesten presenten los internos, los funcionarios o empleados.

El problema radica en la jurisdicción de las garantías penitenciarias, así la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su Art. 186 inciso último, indica que en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias” (Ecuador C. d., 2018)., y a su vez también se debe mencionarse el Art. 203.3 *ibídem*, que manifiesta que los jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones” (Ecuador C. d., 2018).

Por su parte, en el Código Orgánico de la Función Judicial, desarrolla la competencia de los jueces de garantías penitenciarias en su Art. 230, y el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 666, de forma que se ha establecido un aparato jurídico para el cumplimiento de la Constitución, en función del Art. 82, 424 y 425 de la Carta Magna, careciendo de eficacia jurídica.

El problema radica en la resolución 018 – 2014 del Consejo de la Judicatura, pues establece una doble competencia en los jueces de garantías penales, vulnerando el principio

de especialidad que se encuentra en el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial contraviniendo la jerarquización de la norma, la seguridad y la eficacia jurídica.

Cabe recalcar, que las garantías penitenciarias no son para todas las personas privadas de la libertad, por cuanto los gobiernos de turno no brindan los suficientes recursos económicos para que los centros penitenciarios cumplan con ejes de tratamiento del sistema de Rehabilitación Social que mande la Constitución y la ley; en este sentido es que los centros penitenciarios sean equipados con personal y material necesario, para que exista una buena rehabilitación y luego puedan ser reinsertados a la sociedad.

Adicional, se debe indicar que los Jueces de Garantías Penitenciarias no se han elegido, a pesar de estar contemplados en la normativa de nuestro país; y el Consejo de la Judicatura manifiesta que dentro de las unidades judiciales multicompetentes, por su parte, los jueces de garantías penales son competentes para tomar la materia de garantías penitenciarias en las cabeceras cantonales del lugar donde se encuentre un centro de rehabilitación social, debido a que éstos jueces están especializados en garantías penitenciarias y así está cubierto el servicio; por lo tanto esta carga procesal fue concedida a los Jueces de Garantías Penales; quienes por la cantidad de procesos a su conocimiento demoran en la tramitación de los beneficios penitenciarios de los privados de la libertad, vulnerando así el principio de celeridad procesal y los derechos de éstos como grupos de atención prioritaria.

Debido a la problemática presentada surgieron las siguientes preguntas investigativas.

- ¿Qué función cumplen los Juzgados de Garantías Penitenciarias?
- ¿Qué implica el hecho de que exista un centro de rehabilitación en una localidad?
- ¿Cómo lograr el goce del ejercicio de los derechos de los privados de libertad?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Indagar acerca de las garantías penitenciarias y su incidencia en los derechos de las personas privadas de libertad.

Objetivos específicos

- Fundamentar teóricamente acerca de la normativa jurídica de las garantías penitenciarias y funcionamiento de los Juzgados de Garantías Penitenciarias.
- Analizar el sistema penitenciario y los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad
- Determinar la reinserción social de las personas privadas de la libertad luego de que han cumplido con una pena.

Justificación de la investigación

Mediante la presente investigación se pretende dar a conocer a las personas privadas de la libertad que han sido condenados por el cometimiento de una infracción, que existen garantías constitucionales o beneficios penitenciarios que pueden ser aplicados a su favor con el cumplimiento de ciertos requisitos que establece ley. Y el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral; a pesar del no cumplimiento de ciertas reglas cuyo incumplimiento se lo debe atribuir al Estado.

Es así que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica que nuestro país es un Estado Social de derechos y de justicia, por esta razón las autoridades deben cumplir este mandato constitucional en favor de las personas o grupos de atención prioritaria y que están en desigualdad de condiciones frente a una sociedad llena de prejuicios.

Además, el Art. 201 del mismo cuerpo normativo manifiesta que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Se debe hacer hincapié de que no existe órgano estatal que regule y supervise los centros penitenciarios, las sentencias y resoluciones no se cumplen de la mejor manera y las instituciones llamadas a velar por el cumplimiento de una vida digna de estas personas no lo realizan, existen condenadas a vivir en la insalubridad, mala alimentación, entre otras deficiencias, por lo que es importante analizar este tema de estudio.

Este artículo, constituye una justificación primordial, porque se analizarán de manera detallada un tema de actualidad e interés de la sociedad ecuatoriana, motivo de constante

debate entre los juristas especializados y no especializados en la materia, debido a que se está en la búsqueda de precautelar uno de los más importantes modos de hacer cumplir la justicia sin retrasos.

Se justifica también porque pretende llegar a un conocimiento íntegro de una problemática que jurídica y socialmente ha sido detectada, procurando proponer alternativas de solución que serán sugeridas a los órganos de legislación pertinente, así como la Función Judicial, la Asamblea Nacional, el Ministerio del Gobierno, Centro de Rehabilitación Social y sectores involucrados.

Además, la presente investigación permitirá afianzar y profundizar nuestros conocimientos en el campo del derecho penal, penitenciario, procesal penal y de la problemática jurídica de este tema, así como brindar un aporte de solución a la parte afectada por una inadecuada aplicación de la justicia, y servirá como fuente de consulta para futuros profesionales que realicen trabajos relacionados en esta rama.

De forma detallada, se busca determinar la incidencia del Sistema Penitenciario en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad principalmente en los casos de violación a los Derechos Humanos como el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, alimentación, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, a la nacionalidad, circular libremente, la propiedad, educación, libertad de opinión y de expresión, libertad de reunión y de asociación, trabajo, descanso, disfrute del tiempo libre, sobre todo el derecho a la salud, siendo este último un factor de gran importancia, ya que las personas privadas de libertad tienen diferentes enfermedades y de diversa complejidad, el derecho a la salud garantizado en la Constitución de la República o Carta Magna de nuestro país Ecuador.

La presente investigación se justifica por cuanto, se busca determinar si se cumple o si existe o no violación a los Derechos Humanos; si se da una completa rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Marco teórico

Derecho penitenciario

El derecho penitenciario es un conjunto de normas que trata sobre la ejecución de las penas privativas de libertad desde luego ejecutadas a las personas con sentencia en firme o ejecutoriada.

El sistema penitenciario, ha buscado un modelo de rehabilitación social que permita de manera más eficiente la reeducación, rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad nuevamente a la sociedad. Se debe indicar, que el derecho penitenciario tiene una íntima relación con el derecho penal y procesal. (Unir, 2021)

El sistema penitenciario ecuatoriano

Los sistemas penitenciarios están fundamentados en el conjunto de principios orgánicos que a su vez están basados en los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, presentándose como una reacción de la sociedad en contra de los métodos utilizados hasta ese entonces que en su totalidad estaban compuestos por el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, de alimentación, educación, trabajo, dando como resultado todo lo contrario a una rehabilitación que es lo que se busca por sobre todo en una sociedad avanzada.

En la actualidad los regímenes semiabierto y abierto involucran a la persona privada de su libertad durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. El desde el comportamiento, cuidado y educación del infractor durante el lapso de su condena. (Castro, 2018)

El sistema de rehabilitación social

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201 nos dice que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Ecuador C. d., 2008, pág. ART. 201).

El sistema en cuestión tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

Finalidad del sistema de rehabilitación social

El sistema de rehabilitación social de nuestro país tiene un fin muy importante que es la protección de los derechos y garantías de los sentenciados y de las personas privadas de la libertad por haber adecuado su conducta en un tipo penal determinado, con especial atención

a sus necesidades y a desarrollar sus capacidades para exigir sus derechos y cumplir sus responsabilidades para obtener un beneficio penitenciarios.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 672 da una definición acerca del Sistema de Rehabilitación Social que nos dice: Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal. (Penal C. O., 2014, pág. art. 672).

Además el mismo cuerpo legal nos brinda y da conocer cada una de las finalidades de este sistema en su art. 673 numerales del 1 al 4. “ 1.- 1.La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, 2 .El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3.La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4.La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”. (Penal C. O., 2014)

Cabe recalcar que además, entre otros deberes básicos del Estado de acuerdo a su posición de garante de los derechos de las personas privadas de libertad, como lo son: el asegurar un control judicial pronto y efectivo de la detención, como garantía fundamental de los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad; además del deber de mantener registros completos, organizados y confiables del ingreso de personas a los centros de privación de libertad, y el deber de realizar un examen médico inicial de los detenidos en el que se determine la posible existencia de signos de violencia y la presencia de enfermedades transmisibles o que ameriten un tratamiento específico; también la necesidad de contar con personal penitenciario idóneo, capacitado y que ejerza sus funciones en condiciones adecuadas, con protocolos establecidos para ese fin, y asegurando que las acciones sean objeto de controles institucionales y judiciales; y el deber de establecer recursos judiciales idóneos y sistemas de quejas efectivos ante posibles violaciones a los derechos humanos derivadas de las condiciones de reclusión.

Por su parte, la vida de las personas privadas de libertad se encuentra en riesgo, debido, a los actos de violencia carcelaria entre internos. Porque a veces, las propias autoridades son directamente responsables de la muerte de los reclusos, hasta los supuestos en los que los propios reclusos recurren al suicidio, pasando por situaciones en las que la muerte de la víctima se debió, por ejemplo, a la falta de atención médica oportuna.

El régimen progresivo de rehabilitación social

Las normas relativas al régimen de rehabilitación social serán aplicables en la ejecución de las penas privativas de libertad dispuestas mediante sentencia ejecutoriada. El régimen general de rehabilitación social estará sujeto al sistema progresivo. Los centros de rehabilitación social contarán con planes, programas, proyectos y actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud integral. (SNAI, 2020)

El sistema progresivo de atención a personas privadas de libertad se implementará por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales prestarán especial atención a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

Régimen semiabierto

Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. (Cruz, 2022)

Régimen abierto

Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. (Zambrano, 2021)

Prelibertad

Es la fase del tratamiento en la cual la persona privada de libertad, previo cumplimiento de los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla sus actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo supervisión y control de la Unidad de reinserción social correspondiente. (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2019)

Rebajas de pena por el sistema de méritos

Es el conjunto de actividades, mecanismos y parámetros de evaluación, reconocidos por el Organismo Técnico Rehabilitación Social, que permite a las personas privadas de la libertad obtener la reducción de hasta un máximo del 50% de la pena impuesta. El sistema de méritos para la reducción de la pena se aplicará dentro de cada centro de privación de libertad

en base a la evaluación permanente y progresiva de las personas privadas de libertad. (Cruz, 2022)

Cabe recalcar, que no procederá cuando las personas privadas de libertad hayan sido sentenciadas por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional conforme lo establecido en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Rebaja de pena por modalidad de quinquenio

Las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, que durante el tiempo de cumplimiento de la pena observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de su condena, hasta por ciento ochenta días por cada quinquenio, contados desde la fecha de privación de libertad.

Libertad Controlada

La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual la persona privada de libertad convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el juez de garantías penitenciarias, previo al informe de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el Código de Ejecución de Penas y este Instructivo. (Cruz, 2022)

La razón de la rehabilitación y la reinserción social

Hay que indicar que la razón de la rehabilitación dentro del sistema penitenciario es considerada como un principio que está dentro de los fines del Derecho Penitenciario. Según Malo (2004), el derecho penitenciario tiene por objeto el estudio de normas relativas a la aplicación de las penas, que tiene como función principal la readaptación social del individuo, a través del trabajo y la educación. Por lo que, el sistema penitenciario es fuente primordial para capacitarle y educarle, para de esta manera cambiar esa forma de pensar y que sea útil para la sociedad y su familia.

Por otra parte, tenemos otra perspectiva acerca del tema tratado y según Von Henting (1952), la rehabilitación tiene como fundamento en que el tratamiento que se brinde al preso, sirva para que respete la ley penal y al mismo tiempo pueda contravenir sus necesidades, con

lo que se procura la rehabilitación sirva para en la medida que pueda desarrollarse en sociedad, en base al respeto y responsabilidad con la ciudadanía. Cabe recalcar que la rehabilitación surge de las teorías que justifican la imposición de una pena, y esto en razón de prevenir el cometimiento de futuros delitos, pues sin duda la razón de la rehabilitación tiene como fin que la persona privada de libertad dentro del proceso de tratamiento cambie su forma de actuar en sociedad y aprenda nuevos hábitos que le induzcan a ser una persona de bien, sin que altere el orden público y genere actos delictivos.

Dentro del sistema de justicia en Ecuador, a través de la Constitución detalla la finalidad de la reinserción y rehabilitación social. En la Constitución de la República del Ecuador (2008):

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Art.201)

Entonces, la Carta Magna ante todo es la base fundamental del sistema jurídico ecuatoriano, y dentro del presente artículo estipula claramente la finalidad que tiene como tal la reinserción, e incluso busca que se garantice sus derechos de manera efectiva para que de esta manera existía una correcta rehabilitación dentro de la cárcel. Sin embargo en Ecuador es diferente a la que se establece en la normativa constitucional, ya que nada de lo que se indica se cumple, ya que se conoce de una serie de atropellos que existen dentro de las cárceles, así como muertes y maltratos entre presos.

Normativa jurídica

El sistema penitenciario siempre se encuentra en constantes actos de violencia entre internos, la violación de los derechos humanos de los reclusos, la mala rehabilitación que se aplica. Todo esto a vista y paciencia de las autoridades. Por esta razón, la actual Constitución Ecuatoriana que nos rige a partir del 2008, en su Art. 186, en su último párrafo indica que en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

Además, es fundamental indicar que las funciones de los jueces de Garantías Penitenciarias, se encuentran normados en el Art. 203 num. 3, mencionado que los jueces de

garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. Por su parte, dentro de los Centros de Rehabilitación, los Jueces de Garantías Penitenciarias será un organismo encargado de la aplicación de la Ley, en el cual tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, como también establecerán condiciones de inserción social y económica. El nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, da las funciones que deben cumplir dichos jueces de garantías penitenciarias, así: “Art. 230.- Competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias. - En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia. La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados.

Los jueces de garantías penitenciarias serán competentes para: 8. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia; 9. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control; 10. Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados; 11. Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas; 12. Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación; 13. Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y, 14. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley. (Ramirez, 2018)

La competencia que les da el Código Orgánico de la Función Judicial y la actual Constitución de la República a los jueces de garantías penitenciarias se resume en que están encargados de regular todo lo relacionado con la rehabilitación de los reos.

Pero la realidad es otra, ya que en la actualidad se puede ver que los jueces penales ordinarios, se les cambio de competencia, y, se los llama actualmente Jueces de Garantías Penales con funciones de jueces penales y no de garantías penales peor penitenciarias, violando lo que dispone el 186 de la Constitución de la República como también el Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los jueces de lo penal tienen bien especificado su función, así el Orgánico de la Función Judicial indica que el Art. 225.- Competencia.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para: 1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley; 2. Practicar los actos probatorios urgentes; 3. Dictar las medidas cautelares personales o reales; 4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada; 5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado; 6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción; 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, 8. Los demás casos que determine la ley. (CPP, 2010)

La Constitución de la República del Ecuador, o Carta Magna señala que el país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y manifiesta que se debe respetar la dignidad del ser humano. Se considera a las personas privadas de libertad como grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Además, se debe hacer hincapié de que el Estado será responsable por detención sin razón justificada, es decir de manera arbitraria, por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Se manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las

resoluciones judiciales será sancionado por la ley. En el Art. 169, manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que la misma no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Discusión.

El juzgador de garantías penitenciaria cumple la función de prevenir en el conocimiento de una causa respecto de los regímenes de rehabilitación social, será el competente para conocer todo el sistema de progresividad en la ejecución de la pena, incluidos los incidentes. Estos representantes de la Función Judicial tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de los PPL para resolver las impugnaciones del régimen penitenciario; otorgar la ubicación de regímenes semiabierto y abierto.

El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como objetivo la Rehabilitación de las personas privadas de la libertad para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y la garantía de sus derechos.

Cabe indicar que el artículo 35 de la Carta Magna Ecuatoriana determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, y que, conforme al artículo 51 del mismo cuerpo normativo, tienen derechos específicos adicionales a los reconocidos a todos los habitantes de nuestro país.

A su vez, el art. 12 del Código Orgánico Integral Penal indica que las personas privadas de libertad, tienen los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias.

Además, se debe indicar que uno de los problemas que afecta al Sistema Penitenciario es el hacinamiento, el cual provoca un deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. De acuerdo a estudios realizados y cifras oficiales, entre los períodos 2009 y 2018 la población penitenciaria se triplicó, pasando de 11.279 personas a 38.541 y no se ha diseñado políticas adecuadas en estos casos cuando existe sobrepoblación.

En cuanto a los derechos, se debe conocer que toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por

disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Además, que no se puede discriminar a las personas privadas de libertad por razones de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, de acuerdo a su posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra circunstancia.

Conclusiones

Es importante mencionar que el juez de garantías penitenciarias, o quien, previno en el conocimiento de una causa respecto de los regímenes de rehabilitación social, tendrá de competencia el conocer todo el sistema de progresividad en la ejecución de la pena, incluidos los incidentes. El juez de garantías penitenciarias es un funcionario judicial quien, de acuerdo a lo contemplado en la norma penal, tiene la competencia de aplicar sanciones y velar por el cumplimiento de las mismas, mientras que controla se respete los derechos de las personas privadas de la libertad. Los jueces y juezas de garantías penitenciarias son competentes para conocer los procesos de ejecución de penas contenidas en sentencias penales condenatorias, en los incidentes presentados por las personas que se encuentran privadas de su libertad, así como en el control del respecto a los derechos de las mismas. Conforme la Constitución de la República vigente, se establece como pauta del sistema penitenciario que las juezas y jueces de garantías penitenciarias son necesarios ya que asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

Por lo que se puede mencionar una inconsistencia jurídica respecto a que los jueces penales se hacen llamar jueces de garantías penales y cumplen funciones de jueces penales. El tema es de fundamental importancia ya que, el actual Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social no prevé la operatividad de los Jueces de Garantías Penitenciarias.

En Ecuador existen más de 16.000 personas privadas de su libertad, incluyendo los centros de detención preventiva en las ciudades de Quito y Guayaquil, que resultan insuficientes, lo que provoca una peligrosa superpoblación con las graves consecuencias que eso implica, lo que dificulta y hace imposible un trato personalizado y rehabilitación adecuada de los reclusos o internos de las cárceles.

Por último, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Bibliografía:

- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. Recopilado de www.andes.info.ec/es/noticias/ecuadorinaugurara-primera-escuela-gendarmeria-especializada-formar-guiaspenitenciarios Zuñiga
- Arribas López (2009). UNED. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=43587>
- Astrid, M (2005). *Hacia una Política de Rehabilitacion* . Quito.p.82.
- Aulestiarte, V (2002). Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Complutense. Madrid, Imprenta del consultor ayuntamientos, discurso leído
- Bacigalupo, E. (1990). *Principios de Derecho Penal*.p.19.
- Barreto, A (2013). *Teoría de la pena, Universidad de Salamanca xxxiii cursos de especialización en derecho, principios y desafíos del derecho penal de hoy* Asunción Paraguay.
- Beccaria, C (2015). *Tratado de Delitos y de las Penas*. Universidad Carlos III de Madrid.p.34.
- Borja Jiménez, E (2003). *Concepto de Política Criminal una aproximación a su significado desde la Obra de Claus*. Recopilado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/DialnetSobreElConceptoDePoliticaCriminal-1217111.pdf>dialnet .
- Bucheli, R (2003). *Criminología, hacia la concepción crítica*. Editorial Jurídica del Ecuador.p.25-28.
- Cabanellas, (2012). *Diccionario Jurídico*, Editorial Heliasta.p. 109.
- Cardini, N. S. (2014). *La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Criterios distintivos entre finalidad absoluta y finalidad relativa de la pena*. *Revista de derecho Valparaiso* Tema II.p.43.
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. *UASB*, 1-351.

- Código Orgánico de la Función Judicial ART 152. (s.f.). Nacimiento de la Jurisdicción.
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Registro Oficial # 180 del lunes 10 de febrero de 2014.
- Cordero Heredia, D. (2010). Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Quito: INREDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). art 8. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008); Corporación de estudios y Publicaciones. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008); Corporación de estudios y Publicaciones.
- CPP. (29 de Marzo de 2010). *www.oas.org*. Obtenido de *www.oas.org*: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Cruz, M. (12 de Mayo de 2022). *www.gob.ec*. Obtenido de *www.gob.ec*: <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen#:~:text=R%C3%A9gimen%20semiabierto,controlada%20por%20el%20Organismo%20T%C3%A9cnico>.
- Ecuador, C. d. (2008). Sistema de Rehabilitación Social.
- Ecuador, D. P. (2015). Defenderse desde la cárcel. Quito.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, (2012); Información Estadística Semanal Centros de Privación de Libertad- Personas Privadas de Libertad(PPL), Coordinación General de Planificación.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, (2013); Información desplegada mediante tríptico.
- PALOMO, C. (2007); Los Centros Penales de Seguridad en el Sistema Penitenciario Salvadoreño; Monografía.
- PEÑA, M. (1997); Antecedentes de la Prisión como pena Privativa de Libertad en Europa hasta el siglo XVII, Madrid.
- Ramirez, C. (21 de Agosto de 2018). *www.cortenacional.gob.ec*. Obtenido de *www.cortenacional.gob.ec*:

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf

- REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (2019). *Lexis*, 1-28.
- REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL. (2009); Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador 2009.
- SNAI. (2020). SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES. *Quipux*, 2-86.
- Unir. (10 de Mayo de 2021). *www.unir.net*. Obtenido de www.unir.net:
<https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-penitenciario/>
- Zambrano, H. (3 de Abril de 2021). *www.zonalegal.net*. Obtenido de www.zonalegal.net:
<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/MODELO%20REGIMEN%20ABIERTO.pdf>